



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



003

1		
2	CONSTITUCION DE COMPANIA	En la ciudad de San
3	LIMITADA	Francisco de Quito,
4	FRANCISCO XAVIER ALARCON	Capital de la República
5	LOPEZ COMPANIA LIMITADA	del Ecuador, hoy día,
6	CUANTIA: S/. 2'000.000,00.	PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE
7	*YICH** DI COPIAS	DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
8	Y OCHO ante mí Doctor ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO	
9	DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores:	
10	FRANCISCO XAVIER ALARCON LOPEZ, soltero, CARLOS ALBERTO	
11	ALARCON LOPEZ, casado, MARIA CECILIA LOPEZ RAMIREZ,	
12	divorciada, todos y cada uno de ellos por sus propios	
13	derechos. Los comparecientes son de nacionalidad	
14	ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad	
15	de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,	
16	a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el	
17	Notario en el objeto y resultados de esta escritura	
18	pública, a que proceden libre y voluntariamente de	
19	conformidad con la minuta que me presentan para que la	
20	eleve a Instrumento Público, cuyo tenor literal es el	
21	siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras	
22	Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente	
23	minuta de constitución de una Compañía de Responsabilidad	
24	Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:	
25	PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del	
26	presente contrato los señores FRANCISCO XAVIER ALARCON	
27	LOPEZ, CARLOS ALBERTO ALARCON LOPEZ Y MARIA CECILIA LOPEZ	
28		

RAMIREZ. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado

1 civil soltero el primero, el segundo casado y la tercera  
2 divorciada, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores  
3 de edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos  
4 que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y  
5 trabajo para constituir, como en efecto lo hacen, una  
6 compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por  
7 las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que  
8 constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA.- ESTATUTOS

9 DE LA COMPAÑIA FRANCISCO XAVIER ALARCON LOPEZ COMPAÑIA

10 LIMITADA CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES: ARTICULO UNO.-

11 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La

12 compañía que se denominará FRANCISCO XAVIER ALARCON

13 LOPEZ COMPAÑIA LIMITADA es de nacionalidad ecuatoriana y

14 tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la

15 inscripción del presente contrato en el Registro

16 Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por

17 resolución de la Junta General de Socios expresamente

18 convocada para este efecto. El domicilio de la compañía

19 será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá

20 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar

21 dentro o fuera del país. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-

22 El objeto social de la Compañía es preponderantemente:

23 A).- La compraventa, importación y exportación,

24 distribución, representación y comercialización,

25 elaboración y producción de toda clase de muebles,

26 papelería y útiles de oficina, suministros y accesorios

27 para máquinas y equipos de oficina y computación,

28

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



004

materiales de construcción y decoración, herramientas,  
1 artículos de ferretería y toda clase de instrum y  
2 - suministros eléctricos o no, equipos de seguridad y  
3 protección industrial, metales y madera en estado natural  
4 o terminado, productos de cuero y textiles, pinturas,  
5 barnices y lacas, equipos, maquinaria, repuestos e  
6 implementos, materias primas, artículos enseres y más  
7 para los sectores industrial, comercial y petrolero. B)  
8 Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas  
9 nacionales o extranjeras. C) Actividad mercantil, como  
10 mandataria, mandante, agente y/o representantes de  
11 personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.  
12 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá  
13 intervenir como socio en la formación de toda clase de  
14 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o  
15 adquirir, tener y poseer acciones obligaciones y  
16 participaciones de otras compañías. En general, la  
17 compañía podrá realizar toda clase actos, contratos y  
18 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que  
19 sean acuerdos son su objeto y necesarios y convenientes  
20 para su cumplimiento. ARTICULO TRES.- CAPITAL SOCIAL Y DE  
21 SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es  
22 de DOS MILLONES DE SUCRES (2.000.000); dividido en dos  
23 miles (2.000) participaciones iguales de mil sucres cada  
24 una, (S/.1.000). La Junta general de socios puede  
25 autorizar el aumento del capital social de la Compañía  
26 por cualquiera de los medios señalados en el Artículo  
27 ciento cuarenta y tres de la Ley vigente de Compañías  
28

para este efecto. Para el caso de disminución de capital,

1 éste deberá ser aprobado por la Junta General de socios  
2 con la unanimidad de los votos. ARTICULO CUATRO.-

3 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de  
4 iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un  
5 voto y a una parte igualmente proporcional en las  
6 ganancias de la compañía, las participaciones de cada  
7 socio constarán en un certificado de aportación que será  
8 entregado a su titular luego de haber sido firmado por el  
9 Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO

10 SEGUNDO.- SOCIOS.- ARTICULO CINCO.- Son socios de esta  
11 compañía los que suscriben este contrato y los que  
12 posteriormente puedan participar en ella de la forma que  
13 la ley lo prescribe. En esta Compañía la responsabilidad  
14 de los socios se limita al monto de sus respectivas  
15 participaciones. Los socios tienen todos sus derechos,  
16 obligaciones y responsabilidades que se determina en la  
17 Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el  
18 presente contrato y de las que legalmente les fueran  
19 impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.

20 ARTICULO SEIS.- Las dos mil participaciones de un mil  
21 sucres, cada una en que se dividen los dos millones de  
22 sucres del capital social, se suscriben y se pagan de la  
23 siguiente manera: El señor Xavier Alarcón suscribe mil  
24 quinientas participaciones de mil sucres (cada una, de las  
25 cuales paga al momento en numerario el cincuenta por  
26 ciento, esto es la cantidad de setecientos cincuenta mil  
27 sucres. La señora María Cecilia López Ramírez suscribe

28



1 - cuatrocientas participaciones de mil sucres cada una, de  
2 - las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por  
3 - ciento, esto es la cantidad de doscientos mil sucres. El  
4 - señor Carlos Alberto Alarcón López, suscribe cien  
5 - participaciones de mil sucres cada una, de las cuales  
6 - paga al momento en numerario el cincuenta por ciento esto  
7 - es la cantidad de cincuenta mil sucres. El saldo no  
8 - pagado será entregado en caja en el plazo de un año  
9 - calendario a partir de la fecha de suscripción del  
10 - contrato de constitución de la presente Compañía. Como  
11 - documento habilitante se acompaña a la presente minuta el  
12 - certificado bancario de la cuenta de integración de  
13 - capital. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
14 - ARTICULO SIETE.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada  
15 - por la Junta General de Socios y administrada por el  
16 - Presidente, el Gerente General y todos los demás  
17 - funcionarios que la Junta General de Socios de la  
18 - Compañía acuerde designar. ARTICULO OCHO.- JUNTA GENERAL  
19 - DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los  
20 - socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima  
21 - autoridad de la compañía, con amplios poderes para  
22 - solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las  
23 - decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.  
24 - La Junta General de Socios tendrá las siguientes  
25 - atribuciones: A).- Cumplir y hacer cumplir la ley y los  
26 - presentes estatutos; B).- Designar al Presidente, y al  
27 - Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere  
28 - el caso, y señalarles su remuneración; C).- Conocer y

aprobar las cuentas, el balance general, el estado de

pérdidas y ganancias, el estado de situación y los

informes que sobre los negocios sociales, presenten el

Presidente, el Gerente General y los funcionarios de

fiscalización; D).- Resolver acerca de la forma de

reparto de los beneficios sociales; E).- Resolver sobre

la amortización de partes sociales; F).- Decidir sobre el

aumento o disminución del capital y la prórroga o

cualquier otra modificación al contrato social; G).-

Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Gerente

General, podrá comprometer y obligar a la Compañía; H).-

Resolver sobre el ingreso de nuevos socios y reforma de

estatutos; I) Todas las demás atribuciones que le

concedan la Ley y los presentes estatutos y que de

acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la

compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos

de la Junta General de Socios tomados en conformidad con

la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.

**ARTICULO NUEVE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

Las juntas generales de socios serán ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año

dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,

y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el

Presidente o el Gerente General, y además según los casos

contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

La Junta General de Socios podrá también reunirse de

conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.-**



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0

006



CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- Las Juntas Generales de Socios de las Compañías a

1 Juntas General de Socios, se harán con por lo menos ocho  
 2 días de anticipación a la fecha de reunión, mediante  
 3 comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los  
 4 socios, previamente registrado en la Compañía. En cuanto  
 5 al quórum de la constitución de la Junta General de  
 6 Socios, en primera convocatoria se necesita que se  
 7 encuentre presente el cincuenta y un por ciento o más del  
 8 capital social, en caso de no reunirse el quórum  
 9 reglamentario, se realizará una segunda convocatoria  
 10 mediante el aviso o comunicación dentro de los treinta  
 11 días posteriores a la fecha fijada para la primera  
 12 reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá  
 13 con los socios presentes de acuerdo a lo determinado por  
 14 el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y sin  
 15 perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La  
 16 Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la  
 17 simple mayoría de votos del capital social, salvo las  
 18 excepciones previstas en la Ley y en los presentes  
 19 estatutos, en todo lo demás se estará a lo determinado  
 20 por la Ley. - ARTICULO ONCE.- DIRECCION Y ACTAS.- Las  
 21 Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el  
 22 Presidente de la Compañía o por quien estuviera haciendo  
 23 sus veces o por cualquiera de los socios presentes  
 24 elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.  
 25 El Gerente General de la Compañía actuará como secretario  
 26 en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del  
 27 Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio  
 28

que fuere designado como tal por la Junta General de que

1 se trate. **ARTICULO DOCE.- PRESIDENTE.-** El Presidente de  
2 la Compañía requerirá ser socio de la misma y será  
3 nombrado por un período de tres años sin perjuicio de que  
4 pueda ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y  
5 deberes son los siguientes: A).- Ejercer la  
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
7 compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General;  
8 B).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes  
9 estatutos, y las resoluciones de la Junta General de  
10 Socios; c).- Convocar y presidir las reuniones de la  
11 Junta General de Socios; D).- Suscribir y comparecer  
12 conjuntamente con el Gerente General a nombre y  
13 representación de la Compañía, todo documento y a todo  
14 acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada  
15 por la Junta General de Socios para el efecto; E).-  
16 Suscribir con el secretario las actas de la Junta  
17 General; y, F).- Todas las demás obligaciones que le  
18 imponga la Ley, estos estatutos y la Junta de Socios en  
19 general. **ARTICULO TRECE.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente

20 General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma  
21 y será nombrado para un período de tres años sin  
22 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido; sus  
23 deberes y atribuciones son los siguientes: A).- Cumplir y  
24 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las  
25 resoluciones de la Junta General de Socios; B).- Ejercer  
26 la representación legal y extrajudicial de la compañía,  
27 inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho  
28

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de Código de Procedimiento Civil, sin más  
1 que las determinadas en los presentes estatutos.  
2 Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso  
3 de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de  
4 este organismo; D).- Suscribir conjuntamente con el  
5 Presidente las actas de las Juntas Generales de Socios  
6 cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo,  
7 así como los certificaciones de aportaciones; E).- Suscribir  
8 y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y  
9 representación de la Compañía, todo documento y a todo  
10 acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada  
11 por la Junta General de Socios para tal efecto. F).-  
12 Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la  
13 Compañía; G).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
14 contabilidad, correspondencia, archivos y además  
15 documentos de la Compañía; y llevar por sí mismo los  
16 libros de actas de Junta General de Socios, de  
17 participaciones y de socios; H).- Presentar anualmente a  
18 consideración de la Junta General de Socios ordinaria,  
19 dentro de los sesenta días posteriores a la finalización  
20 del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria  
21 razonada y explicativa de sus actividades y de la  
22 situación de la compañía, acompañada del balance general,  
23 del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la  
24 propuesta de distribución de beneficios sociales y del  
25 proyecto de presupuesto anual de la compañía para el  
26 nuevo año; I).- Contratar los empleados, trabajadores y  
27 profesionales que requiera la compañía, y dar por  
28

terminados dichos contratos cuando fuere el caso; J).-

1 Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,  
2 aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro  
3 documento de crédito bancario, con la limitación señalada  
4 en el literal E) del presente artículo; K).- Todas las  
5 demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los  
6 presentes estatutos y la Junta General de Socios.

7 **ARTICULO CATORCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-** Cuando la  
8 Junta General de Socios lo estimare necesario, y a  
9 petición del Gerente General o del Presidente, nombrará  
10 uno o más funcionarios por el tiempo y con la  
11 remuneración y las atribuciones y deberes que se les  
12 señalara en sus respectivos nombramientos, entre los  
13 cuales no podrá incluirse la representación legal de la

14 Compañía. **ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION LEGAL.-** La  
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
16 Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en  
17 el Artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente  
18 General de la misma o por el Presidente en caso de  
19 ausencia o impedimento de ejercer la representación legal  
20 del Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar  
21 a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de  
22 Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato  
23 sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de  
24 Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o  
25 contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente  
26 General de la Compañía; esta representación se extenderá  
27 a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en  
28



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



008

operaciones: civiles y mercantiles y con no...

1 limitaciones que ~~las~~ que puedan encontrarse en los  
2 presentes estatutos y en la Ley. CAPITULO CUARTO.-  
3 **RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DIECISEIS.- FONDO DE**  
4 **RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que  
5 este alcance el veinte y cinco por ciento de su capital  
6 social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de  
7 las utilidades líquidas y realizadas; un cinco por ciento  
8 además, previa propuesta del Gerente General a la Junta  
9 General o por decisión de esta, la cual podrá acordar la  
10 constitución de reservas voluntarias. **ARTICULO**  
11 **DIECISIETE.- UTILIDADES.-** Después de las deducciones  
12 necesarias para atender la formación de las reservas  
13 indicadas en el artículo anterior, las utilidades  
14 repartibles concedidas en cada ejercicio anual se  
15 distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma en que  
16 determine la Junta General de Socios. **CAPITULO SEXTO.-**  
17 **DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La  
18 compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre  
19 en una de las causales determinadas en la Ley de  
20 Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta  
21 General de Socios, la que se tomará con sujeción a los  
22 preceptos legales. En caso de no haber oposición entre  
23 los socios, el Gerente General de la Compañía o quien  
24 haga sus veces asumirá la función liquidadora. **ARTICULO**  
25 **DIECINUEVE.-** En todo lo que no estuviere previsto en los  
26 presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las  
27 disposiciones generales y especiales de la Ley de  
28

Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que

1 no le sean pertinentes.- TERCERA.- DISPOSICIONES

2 TRANSITORIAS: Los socios fundadores de la compañía

3 declaran: UNO) Que autorizan en forma expresa al Doctor

4 José Luis Barzallo para que realice - Ante la

5 Superintendencia de Compañías y demás autoridades

6 competentes, todos los trámites conducentes al

7 establecimiento legal de esta sociedad hasta su

8 inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan

9 también para que obtenga y efectúe con su firma la

10 inscripción de la Compañía en el Registro Unico de

11 Contribuyentes, en los Registros de la Propiedad

12 Industrial y en todos los demás Registros que fuere

13 menester. Le autorizan por último para que mediante

14 simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a

15 la persona o personas que a bien tenga. DOS) Que faculta

16 al Doctor José Luis Barzallo para que convoque a la

17 primera Junta General de Socios de la compañía, la misma

18 que tendrá por objeto la designación de administradores

19 de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar

20 las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes

21 necesarios para la perfecta validez de la presente

22 escritura pública. "HASTA AQUI LA MINUTA: La misma que

23 queda elevada a escritura pública, con todo su valor

24 legal, y se encuentra firmada por el Doctor José Luis

25 Barzallo Abogado con Matricula Profesional Número

26 cuatro mil novecientos cuarenta y nueve del Colegio de

27 Abogados de Quito, Para la celebración de la presente

28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



009

escritura pública, se han observado todos los preceptos  
 legales del caso y leída que les fue  
 comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican  
 en todas y cada una de sus partes y para  
 constancia firman conmigo en unidad de acto de  
 todo lo cual doy fe.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SR. FRANCISCO XAVIER ALARCON LOPEZ

C.C. 170657431-4

SRA. CARLOS ALBERTO ALARCON LOPEZ

C.C. 170657430-6

SRA. MARIA CECILIA LOPEZ RAMIREZ

C.C. 170132944-1

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

LA SUMA DES. = 1,000,000.00



Nº 23337

**BANCO DEL AUSTRO**

No. ....

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON 00/100 XXXXXXX (S/. 1'000.000), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

FRANCISCO XAVIER ALARCON LOPEZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

XAVIER ALARCON	750.000
CECILIA LOPEZ	200.000
CARLOS ALARCON	50.000

TOTAL	<u>S/.1'000.000</u>
-------	---------------------

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si cesasen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO 19 AGOSTO .....de 1998

Atentamente,  
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Se

**Casa Matriz Cuenca**  
Sucre y Borrero  
Telfs.: 831222 - 835618  
Casilla 01.01.0167 Cable Banaus  
Télex 048560 Fax: 832633

**Azogues:**  
Matovelle y Azuay  
Telfs.: 240860 - 240861

**Guayaquil:**  
9 de Octubre y Boyacá  
Telfs.: 565200 - 565345  
Casilla 3953 Cable Banaus  
Télex 042977 Fax 327998

**Quito:**  
Amazonas 1633 y Orellana  
Telf.: 545509  
Télex 021083  
Fax 501069

**Macas:**  
10 de Agosto y 24 de Mayo  
Telfs.: 700074 - 700235  
Télex 048549

**Machala:**  
Rocafuerte 6-22  
y Junin  
Telf.: 934222

**Tulcán:**  
Bolívar y Boyacá esq.  
Telf.: 984 031

Fax: 984 030  
CCO - 016



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



.... otorgó ante mí, en fe de ello confieso esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía Limitada Francisco Xavier Alarcón López, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



*Dr. Enrique Diaz Ballesteros*  
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía FRANCISCO XAVIER ALARCÓN LOPEZ CIA. LTDA., de fecha 01 de Septiembre de 1998, la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 98.1.1.1.2289, de fecha 17 de Septiembre de 1998, que APRUEBA la Constitución de la Compañía que antecede.-  
Quito a, 21 de Septiembre de 1998.-



*Dr. Enrique Diaz Ballesteros*  
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998, bajo el número 2340 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FRANCISCO XAVIER ALARCON LOPEZ CIA. LTDA.", otorgada el 1 de Septiembre de 1998, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se hizo un extracto signado con el número 1509.- Se hizo así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 737 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial B.O. de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026681.- Quito, a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

RG/1g.-  
*Registra*



**Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

